



SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 105 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5, representada legalmente por el señor CLAYTON MARTINS MONTEIRO identificado con C.E. 1087616, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada el día 13 de julio de 2021 mediante correo electrónico, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.176.000.00) por concepto de Derechos de Explotación y ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.760.00) por Gastos de Administración.

QUINTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., constituyó garantía de cumplimiento No. 400034228 de NACIONAL DE SEGUROS S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo 2022, ajustándose a lo establecido en el Decreto 2104 de 2016.

SEXTO: Que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 643 de 2001 "...Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público..."

SEPTIMO: Que de acuerdo a la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador.

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.

NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 105 DE 2021

En consecuencia de lo anterior y previo análisis de la solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO
Agosto 25 de 2021, Septiembre 28 de 2021, Octubre 26 de 2021, Noviembre 25 de 2021 Diciembre 06 de 2021, Enero 25 de 2022.	Un (1) bono por un valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) para el pago de servicios públicos de Empresas Publicas de Medellín. Nota: Un (1) bono por cada fecha establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan respectivamente


ARTÍCULO CUARTO: A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo y enviar a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los cinco (5) días siguientes copia de la solicitud del delegado.

ARTÍCULO QUINTO: Con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión “Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.”, seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de julio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO VILLEGAS DIAZ

El representante Legal

Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo

Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario

Amparo Dávila Vides - Secretaria General

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA**